



Resolución Directoral

“Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”

Nº. 310 -2019-DE-COPESCO/GRC

Cusco, 09 DIC 2019

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional **PLAN COPESCO**, creado por Decreto Supremo No. 001-69-IC/DS de fecha 25 de abril de 1969, constituye en la actualidad una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional Cusco, de conformidad con lo previsto en el D.S. No. 038-2004-PCM, concordante con el D.S. No. 074-2004-PCM; tiene por objeto la planificación y ejecución de obras de desarrollo turístico y económico de las zonas que cuentan con atractivos turísticos, estableciendo de esta forma la estructura básica requerida para generar flujos turísticos expansivos y crecientes, posibilitando el desarrollo sostenido de la región y del país;

Que, el Proyecto Especial Regional PLAN COPESCO, como Unidad Ejecutora del Gobierno Regional del Cusco, se encuentra inmerso en el marco legal del Derecho Público, estando sus funciones regida por el Sistema Jurídico de principios, normas y categorías que regula la Administración Pública;

Que, en fecha 25 de setiembre de 2019, el residente de la obra : “Mejoramiento de la carretera Cusco- Ccorca- Huayllaypampa” mediante requerimiento N° 548-2019, solicita la adquisición de madera y triplay, en el que se verifica que las medidas consignada en este documento, distan de las indicadas en sus especificaciones técnicas, teniendo el siguiente cuadro detalle:

Ítem	Descripción del bien	Medidas consignadas en el requerimiento	Medidas consignadas en las especificaciones técnicas
1	MADERA AGUANO	1 ½' x 1 ½' x 10 Pies	1 ½' x 10' x 10 Pies
2	MADERA SAPOTE	1 x ½' x 8' x 10 p	1 x ½' x 8' x 10 p
3	MADERA SAPOTE	2' x 2' x 10 p	2' x 2' x 10 p
4	MADERA SAPOTE	2' x 3' x 10 p	2' x 3' x 10 p
5	MADERA SAPOTE	3' x 4' x 10 p	3' x 4' x 10 p
6	TRIPLAY LUPUNA	6mm x 1.22m x 2.44m	6mm x 1.22m x 2.44m

Que, en fecha 25 de setiembre de 2019, se realiza la indagación de mercado, en el que los postores cotizan bajo los alcances del requerimiento y lo descrito en las especificaciones técnicas, emitiéndose en fecha 28 de setiembre de 2019 el Cuadro Comparativo N° 495, que determina que el menor precio fue ofertado por el postor Gilbert Sacatuma Espinoza, por un valor de S/36,705.00. En fecha 22 de octubre de 2019, el Órgano Encargado de las Contrataciones, solicita a la Oficina de Administración autorización para emplear el procedimiento de COMPARACIÓN DE PRECIOS N°13-2019-COPESCO/GRC y aprobación del expediente de contratación.





Resolución Directoral

Que, mediante Memorándum N° 4100-883-2019, EL Jefe de la Oficina de Administración autoriza emplear el procedimiento de COMPARACIÓN DE PRECIOS N°13-2019-COPESCO/GRC y aprueba el expediente de contratación;

Que, mediante Informe N°5556-588-2019, ratificado con el Memorándum N° 5500-1622-2019, emitido por el Sub Director de Infraestructura Vial, el residente de la obra: "Mejoramiento de la carretera Cusco- Ccorca- Huayllaypampa", solicita la cancelación del procedimiento de selección mencionado, indicando que existió un error involuntario de digitalización entre el requerimiento y las especificaciones técnicas;

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 30° de la Ley N° 30225 - Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en adelante "La Ley", indica:*"30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. 30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas."* Como se puede verificar de la normativa precedentemente citada, la situación fáctica de un error en la digitalización que origine incongruencias entre el requerimiento y las especificaciones técnicas, no se configura entre ninguna de las causales establecidas para poder cancele un procedimiento de selección, más aun se entiende que la necesidad de contratar aún persiste, pues el área usuaria no ha identificado que la necesidad haya desaparecido, por lo tanto la situación aducida no configura una causal de cancelación;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en adelante "La Ley"; sobre la declaratoria de nulidad, establece : *"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para complementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior**, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."* (El subrayado y resaltado es agregado) Es decir la nulidad será declarada de oficio por el Titular de la Entidad en los **casos que conozca** cuando se haya configurado alguna de las causales para tal fin;

ASESORÍA LEGAL
Abog. Verónica M. Quirós Salinas
ASESORA LEGAL
PER PLAN COPESCO

PER PLAN COPESCO
ECON. DORIAN SURCO VASQUEZ
JEFE
OF. DE ADMINISTRACIÓN

ESPECIAL PLAN COPESCO
Ing. Raúl Tugle Sánchez
DIRECTOR DE OBRAS
DIRECCIÓN DE OBRAS

PROYECTO ESPECIAL PLAN COPESCO - MON.
Arq. Delmiro Mellado Vargas
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN

PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO
Ing. Julio César Cueva García
JEFE
OF. PLANIFICACION-PRESUPUESTOS

SUB DIRECTOR EJECUTIVO
Arq. Delmiro Mellado Vargas
COPESCO

DIRECCION EJECUTIVA
Ing. José Luis Farfán Quintana
DIRECTOR
COPESCO



Resolución Directoral

Que, el presente caso materia de análisis, se ha evidenciado mediante los documentos de la referencia, el vicio de nulidad, con el que se habría llevado a cabo la etapa de indagación de mercado, por lo que corresponde evaluar el fondo de los hechos descritos, el mismo que incide esencialmente en que se habrían consignado medidas distintas para un mismo bien, por lo que no se tiene certeza si el área usuaria requería Madera Aguano de 1 ½'x 1 ½' x10 Pies, o Madera Aguano de 1 ½'x 10' x10 Pies y tampoco se tiene certeza respecto de que medida los postores cotizaron el bien;

Que, En el artículo 2 de la ley, literal a) dispone lo siguiente: **“Artículo 2. principios que rigen las contrataciones** Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: **a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias.** Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores”. (El subrayado y resaltado es agregado).

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, se ha pronunciado indicado que la libre concurrencia de los postores en un proceso de selección es uno de los principios en los que se fundamenta el sistema de contratación pública, el cual también implica el principio de igualdad de trato entre los proveedores. **Todo ello se complementa con el principio de transparencia,** que implica, entre otros aspectos, la existencia de procedimientos claros e iguales para todos los participantes en un proceso de selección y la ausencia de la ambigüedad en el pliego de condiciones. Al respecto, es preciso señalar que **el principio de transparencia, establecido en el literal c) del artículo en mención, prevé que “las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.** Dichos principios, entre otros, son criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la ley y su Reglamento, así como de parámetros para la actuación de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones.;

Que, teniendo en consideración que se ha suscitado este vicio en el procedimiento de selección de COMPARACIÓN DE PRECIOS N°13-2019-COPESCO/GRC, consignando distintas medidas para un mismo bien, es un hecho que se constituye en la prescindencia de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; ya que como se ha detallado en los apartados anteriores este vicio vulnera la normativa a aplicar; siendo que al haber ocurrido el vicio primigenio en la etapa de indagación de mercado, deberá retrotraerse el procedimiento de selección hasta esta etapa, para que se realicen las correcciones del vicio observado;

ASESORÍA LEGAL
Abog. Verónica M. Quintana Villegas
ASESORA LEGAL
PLAN COPESCO
ECON. DORIAN SURCO VÁSQUEZ
JEFE
ADMINISTRACIÓN

PROYECTO ESPECIAL PLAN COPESCO
Ing. Raúl Angulo Sánchez
DIRECTOR DE OBRAS
DIRECCIÓN DE OBRAS

PROYECTO ESPECIAL PLAN COPESCO
Arq. Delmiro Mellado Vargas
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN

PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO
Ing. Julio César Guevara García
JEFE
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN-PRESUPUESTO

SUB DIRECTOR EJECUTIVO
Arq. Delmiro Mellado Vargas
COPESCO

DIRECCIÓN EJECUTIVA
Ing. José Luis Farfán Quintana
DIRECTOR
COPESCO



Resolución Directoral

Que, según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad por la causal expuesta en los párrafos precedentes, puede declarar la nulidad del procedimiento de selección **hasta antes del perfeccionamiento del contrato**;

Que, con Informe N° 4300-421-2019- GPR la Abogada de la Unidad de Abastecimientos emite opinión indicando: **“PROCEDENTE** la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección **COMPARACIÓN DE PRECIOS N°13-2019-COPESCO/GRC, convocado para la adquisición de Triplay y Madera para la ejecución de la obra de la obra : “Mejoramiento de la carretera Cusco- Ccorca- Huayllaypampa”, por la prescindencia de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; al haberse requerido un mismo bien con diferentes medidas; recomendándose formalizar la citada nulidad retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de Convocatoria (Indagación de Mercado)”;**

Que, mediante Opinión Legal N° 1400- 190-2019 del Asesor Legal opina que conforme al informe de la Abogada de la Unidad de Abastecimientos y la revisión de los actuados de declare **“PROCEDENTE** la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección **COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 13-2019-COPESCO/GRC, convocado para la adquisición de Triplay y Madera para la ejecución de la obra de la obra : “Mejoramiento de la carretera Cusco- Ccorca- Huayllaypampa”, por la prescindencia de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; al haberse requerido un mismo bien con diferentes medidas; recomendándose formalizar la citada nulidad retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de Convocatoria (Indagación de Mercado)”;**

Estando al Visto en calidad de conformidad al trámite administrativo, de la Sub Dirección Ejecutiva, Jefatura de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Dirección de Obras, Dirección de Supervisión de Obras, Jefatura de la Oficina de Administración y Asesoría Legal;

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva mediante Memorándum N° 1100-1524-2019, y en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2019-GR-CUSCO/GR, de fecha 02 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- PROCEDENTE la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección **COMPARACIÓN DE PRECIOS N°13-2019-COPESCO/GRC, convocado para la adquisición de Triplay y Madera para la ejecución de la obra de la obra : “Mejoramiento de la carretera Cusco- Ccorca- Huayllaypampa”, por la prescindencia de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; al haberse requerido un mismo bien con diferentes medidas; retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de Convocatoria (Indagación de Mercado).**

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia de todos los actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de que acorde a sus funciones cumpla con implementar las acciones necesarias a fin de

ASESORÍA LEGAL
Abog. Verónica M. Quispe Arregui
AS. ASesoría LEGAL
PER PLAN COPESCO

PER PLAN COPESCO
ECON. DORIAN SURCO VASQUEZ
JEFE
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

PROYECTO ESPECIAL PLAN COPESCO
Ing. Raúl Aguirre Sánchez
DIRECTOR DE OBRAS
DIRECCIÓN DE OBRAS

PROYECTO ESPECIAL PLAN COPESCO
Arq. Delmiro Mellado Vargas
DIRECTOR
DIRECCION DE SUPERVISION

PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO
Ing. Julio César Guevara García
JEFE
OF. PLANIFICACION-PRESUPUESTO

SUB DIRECCION EJECUTIVA
Arq. Delmiro Mellado Vargas
COPESCO

DIRECCION EJECUTIVA
Ing. Jose Luis Farfán Quintana
DIRECTOR
COPESCO



Resolución Directoral

determinar las responsabilidades que el caso diere a lugar en el ámbito de lo dispuesto por la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil – SERVIR.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento la publicación de la presente resolución directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente resolución se transcriba a los órganos administrativos pertinentes del Proyecto Especial PLAN COPESCO y al Gobierno Regional de Cusco, para los fines correspondientes de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ing. JOSÉ LUIS FARFÁN QUINTANA
DIRECTOR EJECUTIVO
PER PLAN COPESCO

ASESORÍA LEGAL
Abog. Veronica M. Quirós Villegas
ASESORÍA LEGAL
PER PLAN COPESCO
ECON. DORIAN SURCO VASQUEZ
JEFE
OF. DE ADMINISTRACIÓN

PROYECTO ESPECIAL PLAN COPESCO
Ing. Raúl Tagle Sánchez
DIRECTOR DE OBRAS
DIRECCIÓN DE OBRAS

PROYECTO ESPECIAL PLAN COPESCO
Arq. Delmiro Mellado Vargas
DIRECTOR
DIRECCION DE SUPERVISIÓN

PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO
Ing. Julio César Guevara García
JEFE
OF. PLANIFICACION-PRESUPUESTO

SUB DIRECTOR EJECUTIVO (a)
Arq. Delmiro Mellado Vargas
COPESCO

